ters jer

REF.: APRUEBA MODIFICACION OPTATIVA A PLAN ADICIONAL DE ASISTEN -CIA MEDICA Y HOSPITALARIA APRO BADO POR CIRCULAR Nº 455 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1984.

CIRCULAR Nº 557

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

Santiago, Noviembre 14 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo  $3^\circ$  letra e) del D.F.L.  $N^\circ$  251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las modificaciones optativas al plan adicional de asistencia médica y hospitalaria aprobado por circular  $N^\circ$  455 de 19 de noviembre de 1984, que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,

ALVARADO ELISSETCHE PERINTENDENTE

La circular  $N^{\circ}$  556 fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

## MODIFICACIONES OPTATIVAS A PLAN ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA Y HOSPITALARIA APRO-BADO POR CIRCULAR Nº 455 DEL 19 DE NOVIEM BRE DE 1984

- Reemplazo optativo del artículo 2º punto 6. "Incapacidad", por el siguien te:
  - 6. <u>Incapacidad</u>: Se considerará una incapacidad, toda enfermedad o do

    lencia y toda lesión corporal, sufrida como result<u>a</u>

    do de un accidente, que afecte al organismo de los

    asegurados y que requiera tratamiento médico.
- 2. Reemplazo optativo del artículo  $7^{\circ}$ , primer inciso, por el siguiente :

Para el asegurado titular terminará su cobertura individual según lo es tablecido en las condiciones generales de la póliza de que este plan forma parte. Para los asegurados dependientes, la cobertura terminará automáticamente:

- a) Si el asegurado titular deja de serlo bajo este plan;
- b) Si deja de calificar como asegurado dependiente o es excluido por el asegurado titular de este plan;
- c) Si termina o caduca este plan;
- d) Si el asegurado titular deja de hacer algún pago de las primas requeridas.
- 3. Reemplazo optativo de los artículos 3º y 4º, por los siguientes :

## ARTICULO TERCERO : BENEFICIOS

Los beneficios que se otorgan en virtud del presente plan son los detalla dos en el arancel de la compañía de seguros ....., siempre y cuando figuren cubiertos en el cuadro de beneficios; en la forma y hasta los límites señalados en dicho cuadro de las condiciones particulares de este plan; y siempre y cuando el asegurado figure incluido en la nómina de asegurados con cobertura vigente en la fecha en que se produjo la incapacidad.

El arancel de la compañía de seguros ....., el cual forma parte integrante de la póliza, considera como mínimo todas las prestaciones contenidas en el arancel que el Fondo Nacional de Salud tenga vigente al momento de efectuarse la prestación, a excepción de las limitaciones y exclusiones señaladas expresamente en el artículo 4º de estas condiciones generales.

Las prestaciones a que hace referencia el arancel de la compañía de seguros ......, deberán ser efectuadas por profesionales reconocidos y aceptados por el Código Sanitario de Chile. A continuación se detallan los principales items de este arancel:

- a) Consultas Médicas: Se entiende por consulta médica la Atención Profesional del Médico Cirujano o especialista en consultorio, hospital o domicilio, debido a una incapacidad del asegurado.
- b) Exámenes Auxiliares de Diagnóstico y Procedimiento: Son aquellos exámenes de laboratorio, radiología, electrocardiograma, electroence-falograma, tomografías, y otros exámenes necesarios para el diagnóstico, expresamente indicados por un profesional médico, efectuados en forma ambulatoria o durante una hospitalización.
- c) Hospitalización: Se entiende por hospitalización la intervención ex presa por un médico, para fines de diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico de una incapacidad.

La hospitalización incluye los gastos de habitación, UTI, UCI, alimentación oral o parenteral y atención por personal y profesional en la Clínica.

- d) Cirugía: Comprende los honorarios de los profesionales que intervienen en una intervención quirúrgica: Médico Cirujano, Médico Anestesista, Médico(s) Ayudante(s), Arsenaleras y otros profesionales que por la naturaleza del acto quirúrgico deban participar.
- e) Servicios Hospitalarios Especiales: Este rubro incluye aquellos otros servicios especiales directamente vinculados al acto quirúrgico, tales como el Derecho de Pabellón, Banco de Sangre e insumos utilizados en el acto quirúrgico.
- f) Pequeña Cirugia: Comprende los gastos por reducción ortopedia de luxaciones y fracturas y la atención de pequeña cirugia efectuadas por médico en salas de yeso y pabellón de pequeña cirugia, ya sea en forma ambulatoria o cerrada.
  - Se incluye : Suturas de heridas, drenaje de abscesos, resección de lipomas, verrugas y nevos pigmentarios, cauterizaciones y similares.
- g) Fármacos: Incluye los fármacos y medicamentos utilizados en una hos pitalización dentro o fuera del pabellón de cirugía. Además cubre fármacos y medicamentos recetados por un médico en forma ambulatoria hasta el tope anual indicado en las condiciones particulares de la -póliza.
- h) Traslado: Cada asegurado tendrá derecho a traslado en ambulancia con ocasión de una hospitalización, dentro de un radio de 50 Kms.
- Rehabilitaciones: Incluye las prestaciones de Rehabilitación y Kinesioterapia, indicadas por Médicos y que no estén sujetas a pre-existencias.

A STATE OF THE STA

- j) Prótesis: Los asegurados tienen derecho a recibir una bonificación para aparatos de prótesis (endoprótesis, Prótesis extracorpóreas y vi tales), órtesis y ortopedia, destinados a restaurar una función, hasta el tope anual indicado en las condiciones particulares de la póli za.
- k) Maternidad: Los gastos provenientes del embarazo, se cubrirán durante la vigencia de la póliza para las mujeres que sean aseguradas titulares o cónyuges del titular. Sin embargo, los gastos provenientes del parto y cesáreas sólo serán cubiertos después de un período de espera de 9 meses a contar desde la primera fecha de vigencia inicial de la póliza.
- 1) Regimenes de cobertura especiales :
  - 1) Maternidad: durante el primer año de vigencia de este contrato, para las mujeres que sean cargas familiares legales, queda convenido un período de carencia de 9 meses a partir de la vigencia - de éste.
  - 2) Enfermedades Crónicas y Condiciones Pre-existentes: Queda convenido el siguiente régimen de cobertura para los gastos de Salud Ambulatorio y/o de Hospitalización y Cirugía Mayor o Menor de las enfermedades crónicas y situaciones de salud congénitas o adquiridas, que han sido identificadas, diagnósticadas y/u ocurridos sus primeros síntomas con anterioridad a la vigencia de este Contrato.
    - a) Una carencia de 6 meses sin lugar a indemnización durante es te período.

c) Se consideran condiciones crónicas y pre-exitentes a las cuales le son aplicables las cláusulas anteriores, los problemas
de salud congénitos o adquiridos en que exista fundamentada evidencia de su diagnóstico previo a la vigencia del contrato y/o a la incorporación de algún asegurado: que afecten cualquier sistema, órgano o tejido, sean ellos de origen
infeccioso, tumoral, nutricional, inmunológico, genético o accidental.

También, se consideran en régimen de pre-exitentes los siquientes procedimientos quirúrgicos :

- Adenoidectomia
- Circuncisión.
- m) Extensión de Beneficios: Los beneficios otorgados por la presente cobertura no tienen restricciones en cuanto al lugar donde se incurra el gasto, como tampoco en cuanto al lugar o profesional que preste los servicios al asegurado.

## ARTICULO CUARTO : EXCLUSIONES

Mediante este plan no se reconocerán los gastos incurridos por o como consecuencia de :

- a) Las prestaciones médicas o quirúrgicas no incluídas en el arancel de la Compañía.
- b) Epidemias oficialmente declaradas y/o técnicamente definidas.
- c) Fenómenos de la naturaleza, tales como Terremoto, Maremotos, Erupción volcánica, Huracán, etc.... que se consideren catástrofe na cional, y que haya sido oficialmente declarada.

- d) Accidentes ocasionados por experimentos de energía atómica o nuclear.
- e) La atención de lesiones o enfermedades que sean consecuencia de guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella, guerra civil dentro o fuera del país, motin o conmoción contra el or
  den público en cualquier lugar del país, o actos o atentados terroristas de cualquier naturaleza.
- f) Enfermedades o lesiones cuyo origen sea la participación en actos calificados como delitos por la ley.
- g) Negligencia o imprudencia grave por parte del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código Civil.
- h) Lesiones causadas deliberadamente por el asegurado a si mismo, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- i) Enfermedades o lesiones cubiertas por el seguro de accidentes de la locomoción colectiva, de la Ley 15.682 o el texto legal que la reem place o complemente, por el seguro de accidentes y enfermedades profesionales previsto en la Ley 16.744 o el texto legal que la reemplace.
- j) Atención particular de enfermería y gastos por acompañantes mientras el asegurado se encuentre hospitalizado.
- k) Atención odontológica en general, incluyendo cirugía máxilo facial.
- Pruebas y tratamientos de la esterilidad masculina y femenina y las esterilizaciones voluntarias.
- m) Cirugía plástica a menos que sea necesaria como consecuencia de una lesión cubierta y otros procedimientos cuya finalidad sea de tipo es tético o sicológico, incluídos entre éstos el transplante de pelo y la reducción de peso.

- n) Exámenes y tratamientos que no tengan una relación directa con una enfermedad o accidente.
- o) Atención en general con fines de reposo. Se incluye la estadía en instituciones de tipo termal, vida natural, asilos y otras instituciones u organismos con fines de reposo.
- p) Las enfermedades o accidentes derivados de la práctica profesional de un deporte, así como también la atención de salud requerida para su ejercicio.
- q) Tratamientos por trastornos nerviosos mentales, incluyendo adicción a drogas o alcoholismo, al igual que las incapacidades que ocasionen.